

**VIOLENCIA SEXUAL
HACIA NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES**

ORIENTACIÓN

PARA EL
FUNCIONARIADO
DEL MINISTERIO
DEL INTERIOR



Ministerio
del Interior

| Dirección Nacional de
Políticas de Género



¿Cómo debo tratar a un niño, niña o adolescente que fue víctima de violencia sexual?

SEGÚN ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (LEY N° 17.823 Y LEY N° 19.747), SE DEBE:

- » Brindar un **trato digno**, que tenga en cuenta su edad y las circunstancias especiales que se encuentra atravesando.
- » Proveer **información accesible a su edad y madurez**. Niños, niñas y adolescentes deben ser informados por su defensa sobre sus derechos, el estado y alcance de las actuaciones administrativas y judiciales, en forma accesible a su edad, teniendo en cuenta su madurez y grado de autonomía.
- » Restringir al máximo posible su concurrencia a sede policial, judicial o fiscal.
- » **Proteger su integridad física y emocional**, así como la de su familia y testigos, frente a posibles represalias.
- » **Está prohibido todo intento de conciliación, mediación, careo y cualquier tipo de confrontación** de niños, niñas y adolescentes o testigos con la persona denunciada.
- » Respetar su privacidad, **manteniendo en reserva su identidad e imagen** y adoptando las medidas necesarias para **impedir su utilización en los medios de comunicación**.



ADEMÁS, ES IMPORTANTE SABER QUE:

No podrá alegarse o tomarse en cuenta el consentimiento de niños, niñas y adolescentes para disminuir la responsabilidad de la persona denunciada.

Quienes sean víctimas de actividades tipificadas como infracciones a la ley penal en el marco de una situación de explotación sexual o de trata no serán penalmente responsables por los hechos o conductas referidas a esas situaciones.

¿Qué debo tener en cuenta al momento de la denuncia?

- » Las situaciones de violencia sexual son siempre de riesgo alto. Por lo tanto, se debe actuar con la **mayor celeridad posible**. Al tomar conocimiento de una situación, **se debe comunicar de forma inmediata** a la Fiscalía y al Juzgado actuante, para asegurar que se investigue el presunto delito y se proteja a la víctima.
- » El personal policial **no debe tomar declaración** a un niño, niña o adolescente, **en ninguna circunstancia** (Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 126).
- » El personal policial debe informar al niño, niña o adolescente que tiene derecho a que una persona adulta de referencia, miembro de su familia o no, le acompañe durante todo el proceso.
- » **Evitar en todo momento hacer comentarios o expresar opiniones subjetivas** a cualquiera de las partes involucradas (denunciante, víctima, testigos o presunto ofensor) con respecto a la situación que se está denunciando.



EJEMPLO DE BUENA PRÁCTICA:

01

Un funcionario recibe una denuncia de una mujer que toma conocimiento de una situación de violencia sexual porque su sobrino de 7 años se lo reveló.

02

El funcionario informa inmediatamente a la Fiscalía y al Juzgado de turno.

03

El niño es acompañado por esa tía u otra persona adulta referente a su prestador de salud para ser evaluado por el equipo multidisciplinario.

04

La tía es la única persona que concurre a la comisaría y continúa el proceso.

EL NIÑO NUNCA TUVO QUE IR A SEDE POLICIAL Y TAMPOCO DECLARAR.

Denuncia

La toma de conocimiento de un caso de violencia sexual contra un niño, niña o adolescente por parte del funcionariado del Ministerio del Interior puede darse en diferentes contextos:



Denuncia telefónica nominada o anónima.



Denuncia en línea.



Denuncia presencial en comisaría.



Intervención en la calle.



Denuncia de otra dependencia del Ministerio (por ejemplo, Sanidad Policial) o de otra institución del Estado (por ejemplo, Línea Azul del INAU).

La denuncia puede ser realizada tanto por el niño, niña o adolescente de forma directa como por una tercera persona, familiar o no familiar. Si la realiza, por ejemplo, un docente, personal técnico o una persona cercana a la familia a quien la víctima develó la situación, no es necesario que en la denuncia figure su nombre, sino que **puede ser ingresada en forma anónima o con el nombre de la institución** a la que representa.



Policía



Fiscalía

Poder Judicial

La policía cumple un rol central en el trabajo interinstitucional para el abordaje de las situaciones de violencia sexual. En este sentido, se debe tener una relación fluida con la Fiscalía y con el Poder Judicial, tanto en la colaboración en las investigaciones como en la protección de las víctimas; así como colaborar activamente con los departamentos especializados, para preservar la prueba y encontrar a las personas responsables.



La normativa nacional pena estas formas de violencia como delitos, tanto en entornos digitales como no digitales:

- Abuso sexual | Código Penal, Art. 272 BIS
- Abuso sexual especialmente agravado | Código Penal, Art. 272 TER
- Abuso sexual sin contacto corporal | Código Penal, Art. 273 BIS
- Violación | Código Penal, Art. 272
- Corrupción de niños, niñas y adolescentes | Código Penal, Art. 274
- Estupro | Código Penal, Art. 275
- Incesto | Código Penal, Art. 276
- Atendado violento al pudor | Código Penal, Art. 277
- Grooming (violencia sexual mediante tecnología) | Código Penal, Art. 272 BIS
- Exhibición pornográfica | Código Penal, Arts. 278 y 279
- Explotación sexual | Ley N° 17.815:
 - Retribución o promesa de retribución para que se ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo con niños, niñas o adolescentes.
 - Fabricación o producción de material pornográfico con utilización de niños, niñas o adolescentes u otra forma de representación de niños, niñas o adolescentes.
 - Comercio, almacenamiento, difusión y facilitación para dicha comercialización y difusión de material pornográfico.
 - Contribución a la explotación sexual de niños, niñas o adolescentes.
- Trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual | Ley N° 18.250, Art. 78
- Unión matrimonial o concubiniaria forzada o servil | Código Penal, Art. 280 TER



La **violencia sexual** hacia niños, niñas y adolescentes es una flagrante violación de los derechos humanos y es una de las múltiples formas en que se presenta la violencia contra la infancia y la adolescencia. Consiste en el ejercicio abusivo de poder de una persona adulta hacia un niño, niña o adolescente para la satisfacción sexual de quien lo ejerce, en perjuicio y con desconocimiento de la voluntad de la víctima.



La **violencia sexual** comprende tanto el **abuso** como la **explotación sexual**

Ley N° 19.580



Más información en:

Guía práctica de actuación dirigida al personal policial para el abordaje de delitos vinculados a la violencia sexual que involucran a niños, niñas y adolescentes, elaborada por el Ministerio del Interior, Gurises Unidos y UNFPA.



Si conoces que algún niño, niña o adolescente se encuentra en una situación de violencia doméstica y de género, debes denunciarlo.